

**ANUNCIO de 7 de diciembre de 2004, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de residuos de Extremadura.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

Mérida, a 7 de diciembre de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

**ANEXO**

**EXPEDIENTE:** R-2003/41      **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** *Infracción Administrativa de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos.*  
**INSTRUCTOR:** Víctor Martín Vicente      **SECRETARIO:** M<sup>a</sup> Eugenia Pasán Fondón  
**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Dirección General de Medio Ambiente  
**DENUNCIADO:** D. RICARDO PÉREZ CORTÉS      **C.F.I:** 6.938.326-P  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ FELIPE TRIGO, 15  
**LOCALIDAD:** MORALEJA –CÁCERES–  
**HECHOS:** - Desguace de vehículos usados, utilizado a su vez como taller, dicha actividad no está declarada. No está inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. No entrega los aceites, filtros y baterías a un gestor autorizado, eliminándolos mediante la quema de los aceites, según manifiesta el denunciado. Carece, además, del envasado y del etiquetado correcto de los aceites al encontrarse en bidones de chapa mezclado con agua y otros productos desconocidos.

**CALIFICACIÓN:** Grave      **ARTÍCULO:** Artículo 34.3.a, y b), de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

-34.3.a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente Ley sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida--; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ley, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

-34.3.b). El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

**SANCIÓN:** Multa de 1500 Euros.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere procedente.

El Recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna, o ante el competente para resolverlo.

**ANUNCIO de 13 de diciembre de 2004, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de residuos de Extremadura.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de

Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

Mérida, a 13 de diciembre de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.